SENTENCIA DEL 20 DE JULIO DE 2011, NÚM. 25

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de diciembre de 2009.
Materia:	Laboral.
Recurrente:	Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD).
Abogados:	Dres. Héctor Rafael Matos, Luis Vílchez González, Lic. Juan Francisco Suárez y Licda. Elizabeth Contreras.
Recurrida:	Ramona Andrea Martínez Quezada.
Abogada:	Licda. Isabel Ramírez Marte.

TERCERA SALA.

Inadmisible

Audiencia pública del 20 de julio de 2011.

Preside: Pedro Romero Confesor.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), institución autónoma del Estado dominicano, creada y regida en atención a las previsiones de la Ley 498 de fecha 11 del mes de abril del año 1973 y del Reglamento 3402 de fecha 25 del mes de abril del año 1973, representada por su director general Ing. Ramón Rivas, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0145993-1, con domicilio y residencia en esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Isabel Ramírez Marte, abogada de la recurrida Ramona Andrea Martínez Quezada;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 23 de abril de 2010, suscrito por los Dres. Héctor Rafael Matos, Luis Vílchez González y los Licdos. Juan Francisco Suárez y Elizabeth Contreras, con cédulas de identidad y electoral núms. 020-0000818-1, 001-0154325-4, 001-0293524-4 y 001-0760949-7, respectivamente, abogados de la recurrente, mediante el cual proponen los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 21 de mayo de 2010, suscrito por la Licda. Isabel Ramírez Marte, con cédula de identidad y electoral núm. 001-0464713-6, abogada de la recurrida;

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 2 de noviembre de 2001, que acoge la inhibición presentada por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: "Único: Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Julio Aníbal Suárez, Juez de la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia, el 1º de septiembre de 2005, que acoge la

inhibición presentada por el Dr. Juan Luperón Vásquez, Juez de esta Sala, la cual contiene el dispositivo siguiente: "Único: Acoge la inhibición propuesta por el Dr. Juan Luperón Vásquez, Juez de la Tercera Cámara de la Suprema Corte de Justicia, para integrar la misma en el caso de que se trata";

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 2 de marzo de 2011, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la actual recurrida Ramona Andrea Martínez Quezada contra la recurrente Corporación Dominicana del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 15 de junio de 2007 una sentencia, cuyo dispositivo es el siguiente: "**Primero:** Pronuncia el defecto contra la parte demandada, Corporación Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), por no haber comparecido a la audiencia celebrada por este tribunal en fecha 29 de mayo de 2007, no obstante haber sido citada mediante sentencia in voce de fecha 3 de mayo de 2007; **Segundo:** Declara regular y válida, en cuanto a la forma la demanda laboral de fecha 19 de enero de 2007, incoada por la señora Ramona Andrea Martínez Quezada contra la entidad Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; **Tercero:** Rechaza, la excepción de incompetencia en razón de la materia, planteada por la parte demandada, por carecer de fundamento; **Cuarto:** Acoge, en cuanto al fondo, la demanda, sobre el pago de las prestaciones laborales, proporción de las vacaciones del año 2006, por ser justa y reposar en pruebas legales; y la rechaza, en cuanto al cobro de la participación legal en los beneficios de la empresa correspondiente al año fiscal 2006, y devolución de valores por concepto de Fondos de Pensiones, por carecer de fundamento; **Quinto:** Condena a la parte demandada, la entidad Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), a pagar a favor de la señora Ramona Andrea Martínez Quezada, por concepto de los derechos anteriormente señalados, los valores siguientes: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendentes a la suma de RD$19,824.00); doscientos trece (213) días de salario ordinario por concepto de cesantía, ascendentes a la suma de (RD$150,804.00); dieciocho (18) días de salario ordinario por concepto de proporción de vacaciones correspondiente al año 2006, ascendentes a la suma de (RD$12,744.00); para un total de Ciento Ochenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos con 00/100 (RD$183,372.00); todo en base a un período de nueve (9) años, cuatro (4) meses y veinte (20) días, devengando un salario mensual de Dieciséis Mil Ochocientos Sesenta y Seis Pesos con 00/100 (RD$16,866.00); **Sexto:** Condena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), pagar a favor de la demandante la suma de RD$708.00 por cada día de retardo en el pago de las presentes condenaciones, contadas a partir del 1ro. de diciembre de 2006, en cumplimiento a las disposiciones del artículo 86 del Código de Trabajo; **Séptimo:** Ordena a la entidad Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), tomar en cuenta en las presentes condenaciones la variación en el valor de la moneda, en base a la evolución del índice general de los precios al consumidor, elaborado por el Banco Central de la República Dominicana; **Octavo:** Declara regular, en cuanto a la forma, la demanda reconvencional en reparación de daños y perjuicios y pago de astreinte incoada por la empresa demandada contra la señora Ramona Andrea Martínez Quezada, por haberse interpuesto de conformidad con la ley que rige la materia; y la rechaza, en cuanto al fondo, por carecer de fundamento; **Noveno:** Condena a Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de la Licda. Isabel Ramírez Marte,

quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; **Décimo:** Comisiona al ministerial Domingo Ortega, alguacil de estrados de la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional para la notificación de la presente sentencia"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia objeto de este recurso, cuyo dispositivo se transcribe: "**Primero:** Declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación interpuesto por la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) en contra de la sentencia dictada por la Quinta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional en fecha 15 de junio de 2007 por haber sido realizado conforme a derecho; **Segundo:** Rechaza en cuanto al fondo dicho recurso de apelación y en consecuencia confirma en todas sus partes la sentencia impugnada; **Tercero:** Condena a la Corporación del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD) al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción en provecho de la Licda. Isabel Ramírez Marte, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte";

Considerando, que la recurrente propone como fundamento de su recurso de casación el siguiente medio; **Único:** Falta de motivación o motivación insuficiente sobre el fundamento del fallo adoptado;

Considerando, que en el desarrollo del único medio de casación propuesto, la recurrente alega, en síntesis, que la corte a-qua en su sentencia no establece de manera suficiente los motivos en los cuales fundamenta su decisión, limitándose a exponer en solo uno de sus párrafos razones escasas que tratan de justificar la misma;

Considerando, que el artículo 639 del Código de Trabajo, dispone, que salvo lo establecido de otro modo, son aplicables en materia laboral las disposiciones de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación: "en los asuntos civiles y comerciales, el recurso de casación se interpondrá con un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, en los dos meses de la notificación de la sentencia";

Considerando, que para cumplir el voto de la ley no basta la simple enunciación de los textos legales y de los principios jurídicos cuya violación se invoca; que es indispensable, además, que el recurrente desarrolle, aunque sea de manera sucinta, en el memorial introductivo del recurso, los medios en que lo funda y que explique en que consisten las violaciones de la ley y de los principios jurídicos invocados;

Considerando, que la recurrente en el presente caso no ha motivado su recurso, ni ha expuesto en el memorial introductivo en que consisten las violaciones de la ley por ella alegadas, limitándose a invocar principios generales del derecho del trabajo sin precisar en forma clara los vicios que ameriten la casación de la sentencia impugnada, lo que no constituye motivación suficiente que satisfaga las exigencias de la ley, por lo que el recurso de casación de que se trata, debe ser declarado inadmisible.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana del Acueducto y Alcantarillado de Santo Domingo (CAASD), contra la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 22 de diciembre de 2009, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la recurrente al pago de las costas, con distracción de las mismas en provecho de la Licda. Isabel Ramírez Marte, abogada, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 20 de julio de 2011, años 168° de la Independencia y 148° de la Restauración.

Firmado: Pedro Romero Confesor, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal. Grimilda

Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do